

REGLAMENTO (UE) 2015/490 DE LA COMISIÓN
de 23 de marzo de 2015
que modifica el Reglamento (CE) n° 297/95 del Consejo en lo que se refiere al ajuste de las tasas de la Agencia Europea de Medicamentos a la tasa de inflación

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 297/95 del Consejo, de 10 de febrero de 1995, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 12,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 67, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, los ingresos de la Agencia Europea de Medicamentos (en lo sucesivo, «la Agencia») consisten en una contribución de la Unión y tasas abonadas por las empresas. En el Reglamento (CE) n° 297/95 se establecen las categorías y las cuantías de dichas tasas.
- (2) Procede ajustar dichas tasas a la tasa de inflación de 2014. La tasa de inflación de la Unión, publicada por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat), fue del – 0,1 % en 2014.
- (3) En aras de la simplificación, conviene redondear las tasas ajustadas al centenar de euros más próximo.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 297/95 en consecuencia.
- (5) Por razones de seguridad jurídica, el presente Reglamento no debe aplicarse a las solicitudes válidas que estén pendientes el 1 de abril de 2015.
- (6) De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 297/95, la actualización debe entrar en vigor a partir del 1 de abril de 2015. Por consiguiente, procede que el presente Reglamento entre en vigor con carácter de urgencia y que se aplique a partir de dicha fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 297/95 se modifica como sigue:

1) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se modifica como sigue:

i) en la letra a), párrafo primero, «278 500 EUR» se sustituye por «278 200 EUR»,

ii) la letra b) se modifica como sigue:

— en el párrafo primero, «108 100 EUR» se sustituye por «108 000 EUR»,

— en el párrafo segundo, «180 000 EUR» se sustituye por «179 800 EUR»,

⁽¹⁾ DO L 35 de 15.2.1995, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

- iii) la letra c) se modifica como sigue:
 - en el párrafo primero, «83 600 EUR» se sustituye por «83 500 EUR»,
 - en el párrafo segundo, «entre 20 900 EUR y 62 700 EUR» se sustituye por «entre 20 900 EUR y 62 600 EUR»;
- b) en el apartado 2, la letra b) se modifica como sigue:
 - i) en el párrafo primero, «83 600 EUR» se sustituye por «83 500 EUR»,
 - ii) en el párrafo segundo, «entre 20 900 EUR y 62 700 EUR» se sustituye por «entre 20 900 EUR y 62 600 EUR»;
- c) el apartado 6 se modifica como sigue:
 - i) en el párrafo primero, «99 900 EUR» se sustituye por «99 800 EUR»,
 - ii) en el párrafo segundo, «entre 24 900 EUR y 74 900 EUR» se sustituye por «entre 24 900 EUR y 74 800 EUR».
- 2) En el artículo 4, «69 400 EUR» se sustituye por «69 300 EUR».
- 3) En el artículo 5, el apartado 1 se modifica como sigue:
 - a) la letra a) se modifica como sigue:
 - i) en el párrafo primero, «139 400 EUR» se sustituye por «139 300 EUR»,
 - ii) en el párrafo cuarto, «69 400 EUR» se sustituye por «69 300 EUR»;
 - b) la letra b) se modifica como sigue:
 - i) en el párrafo primero, «69 400 EUR» se sustituye por «69 300 EUR»,
 - ii) en el párrafo segundo, «117 700 EUR» se sustituye por «117 600 EUR».
- 4) En el artículo 7, apartado 1, «69 400 EUR» se sustituye por «69 300 EUR».
- 5) El artículo 8 se modifica como sigue:
 - a) el apartado 1 se modifica como sigue:
 - i) en el párrafo segundo, «83 600 EUR» se sustituye por «83 500 EUR»,
 - ii) en el párrafo cuarto, «entre 20 900 EUR y 62 700 EUR» se sustituye por «entre 20 900 EUR y 62 600 EUR»;
 - b) el apartado 2 se modifica como sigue:
 - i) en el párrafo segundo, «278 500 EUR» se sustituye por «278 200 EUR»,
 - ii) en el párrafo tercero, «139 400 EUR» se sustituye por «139 300 EUR»,
 - iii) en el párrafo quinto, «entre 3 000 EUR y 240 000 EUR» se sustituye por «entre 3 000 EUR y 239 800 EUR»,
 - iv) en el párrafo sexto, «entre 3 000 EUR y 120 200 EUR» se sustituye por «entre 3 000 EUR y 120 100 EUR».

Artículo 2

El presente Reglamento no se aplicará a las solicitudes válidas que estén pendientes el 1 de abril de 2015.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
